ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, La Alcaldía Municipal de Ginebra Valle del Cauca procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del presente Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo; aspectos, acordes con la proporción al valor y tipo de contrato.

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."

De acuerdo con los principios de eficacia y transparencia, la Alcaldía Municipal se encarga del buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la administración municipal, por tanto y haciendo uso de tales principios, se deben proveer a las dependencias con el personal suficiente e idóneo, que preste el apoyo necesario en el cumplimiento de sus actividades, en aras de satisfacer un servicio eficiente y ágil.

Al interior de su estructura administrativa, se encuentra la Secretaría de obras públicas, dependencia que tiene a su cargo entre otras, actividades enfocadas al acceso del servicio de agua potable en las zonas urbana y rural del municipio

Le corresponde a la secretaría de Obras Públicas, determinar la capacidad actual y necesaria y establecer las estrategias para cubrir las necesidades de los acueductos comunitarios o rurales del Municipio de Ginebra, garantizando el cumplimiento de la Ley e impactando positivamente el medio ambiente con el fin de beneficiar a la comunidad Ginebrina.

El Municipio del Ginebra Valle, está interesado en cubrir las necesidades de los acueductos comunitarios del área rural del municipio, mediante asistencias técnicas, mejoras de infraestructura, talleres y fortalecimiento administrativo, financiero y/o contable a los encargados de estos acueductos y la comunidad en general.

Las Entidades territoriales enmarcan sus actuaciones en los planes de desarrollo municipales, que guardan trazabilidad, con el Plan Nacional de Desarrollo.

De esta manera, el municipio de Ginebra requiere fortalecer el acceso al servicio de agua por medio de los acueductos comunitarios rurales y desarrollar actividades para el fortalecimiento de capacidades locales de los acueductos comunitarios

En virtud de lo anterior y dando conveniencia y oportunidad se requiere adelantar un convenio de interés social con entidad sin ánimo de lucro para la vigencia 2026

OBJETO CONTRACTUAL
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE DEL CAUCA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO MAYOR CAMPESINO, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA Y EL FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES LOCALES DE LOS ACUEDUCTOS COMUNITARIOS PRIORIZADOS EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA.

LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

CONTRATACION DIRECTA: CONVENIO DE INTERES SOCIAL CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO.

La modalidad de selección del contratista es justificada en la procedencia de una de las causales invocadas por la ley, para su correspondiente aplicación, la cual se define de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Decreto 092 de 2017 Convenios o convenios con Entidades Sin Ánimo de Lucro.

Esta contratación se sustenta en el decreto 092 de 2017, que prevé la posibilidad que las entidades del estado puedan celebrar convenios o convenios con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

En primer lugar, es necesario recordar que la contratación con entidades

privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en la norma, motivo por el cual se hace precisión respecto de su alcance, aplicación y características:

1. Ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017. De conformidad con la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política, esta contratación es aplicable a los convenios entre Entidades Estatales y Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad, y está restringida a:

 - La contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo

 - La contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como es el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Este tipo de contratación es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

 - Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos; es decir, que el objeto debe tener una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo. Si esta condición no se cumple el Proceso de Contratación no debe adelantarse en el marco del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, aunado a que la actividad debe buscar exclusivamente la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana

 - No hay una relación conmutativa entre las partes, ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del convenio; esto quiere decir que la contratación no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto la Entidad

Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas. Se precisa que la contratación que desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política no está encaminada a la adquisición de bienes y servicios y a la ejecución de obras, y en consecuencia no puede ser utilizada con ese propósito, pues la misma está enfocada a la colaboración entre el Estado y las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro de Reconocida Idoneidad.

- No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. Una condición para contratar en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, es que no exista oferta económica del sector privado con ánimo de utilidad, y si existe, las actividades realizadas por las entidades sin ánimo de lucro deben representar un mayor valor por dinero, lo que implica incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población, para obtener los resultados esperados por el respectivo plan de desarrollo

- En este sentido, es importante tener en cuenta que se debe elaborar un estudio del sector en el que se deje constancia que la única oferta para desarrollar el plan o actividad prevista en el plan de desarrollo es la de entidades privadas sin ánimo de lucro. Si el estudio de mercado muestra que hay más ofertas en el mercado adicional

3. Etapas del proceso de contratación: Es importante resaltar que para la celebración de convenios en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, se requiere:

 - Que el representante legal de la Entidad Estatal autorice la celebración de cada convenio que la Entidad Estatal pretende suscribir, función que no puede delegar.

 - Los documentos del proceso deben estar oportunamente a disposición del público en general en el SECOP II.

 - Esta contratación resulta aplicable con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones, del Sistema General de Regalías, de recursos propios de la Entidad Estatal, y con cargo a recursos provenientes de otra Entidad Estatal transferidos en virtud de un convenio interadministrativo.

- Para las entidades privadas sin ánimo de lucro que participen en Procesos de Contratación derivados del artículo 355 de la Constitución Política, no se contempla la obligatoriedad de inscripción en el RUP

De conformidad con la normatividad vigente, el tipo de vinculación entre las partes se realizará mediante la suscripción de un CONVENIO DE INTERES O SOCIAL CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO, resultante de la aplicación de los apartes reglados por el DECRETO 092 DE 2017

El artículo 311 de la Constitución Política, define al municipio como una entidad fundamental de división política-administrativa del Estado, a la cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

El artículo 6 la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, establece que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 288 señala que "La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

El numeral 10) del artículo 315 de la Constitución Política, establece que corresponde al alcalde ordenar los gastos municipales de acuerdo con el Plan de inversiones y presupuesto.

Las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas políticas particulares mediante la celebración de convenios o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asignan a aquellas la ley.

Dentro del programa actual de gobierno, se encuentra contemplada esta actividad para el cumplimiento de estas metas como un deber de la Administración

SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

Después del estudio de viabilidad por parte de la Secretaría de obras públicas, reconociendo el impacto social que tendrá en la población rural la ejecución de este convenio, se asignaran recursos para contribuir en el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas y políticas de las comunidades rurales del municipio.

El convenio garantizará el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo del municipio.

PERSPECTIVA FINANCIERA:

La entidad sin ánimo de lucro Fundación Instituto Mayor Campesino aporta el presupuesto de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($33.900.000) MCTE, de acuerdo a lo ofertado en su propuesta el valor total equivale a CIENTO TRECE MILLONES DE PESOS ($113.000.000) MCTE, donde El Municipio de Ginebra aportará un valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS ($79.100.000) MCTE, valor que permitirá garantizar el desarrollo del objeto contractual durante los meses restantes de la presente vigencia.

El municipio de Ginebra actualmente tiene la necesidad de aunar esfuerzos para el mejoramiento del bienestar y las condiciones de vida de las comunidades rurales.

APORTE ESAL EN BIENES Y SERVICIOS: El aporte de la ESAL está representado en un valor total de TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($33.900.000) MCTE.

Los impuestos y retenciones que surjan del contrato a celebrar corren por cuenta del CONTRATISTA; el Municipio de Ginebra hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Para constancia de lo anterior se firma, a los tres (3) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiséis (2026).

Atentamente,

MARIA CAMILA ARIAS NAVARRO
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Gestión Documental:
Elaboró: Isabel Cristina Obando – contratista OOPP
Revisó: Liliana Andrea Velásquez – Asesora Jurídica Externa
Aprobó: María Camila Arias – secretaria OOPP